



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00240 00  
DEMANDANTE: DANILO MONTOYA IBARRA Y OTROS  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PAULINA S.A.S. Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por DANILO MONTOYA IBARRA, MARIA ISABEL PATIÑO GARCIA y PEDRO LUIS NUÑEZ PEREZ en contra de CONSTRUCCIONES PAULINA S.A.S., COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. "C.A.S.A." y UMBRAL PROPIEDAD RAIZ S.A., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Los demandantes deberán anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- Deberá indicar la clase de proceso, en virtud del numeral 5º del C.P.T.Y.S.S.
- Debido al estado de virtualidad en el que estamos no es necesario aportar copias de la demanda para traslado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SANTO SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA identificado con T.P. 249.555 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



**Firmado Por:**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0e3784c3f3b8e8d344523bba95596dc96b336b65b74b5f100be9b5372621797**

Documento generado en 02/09/2020 10:05:51 a.m.